



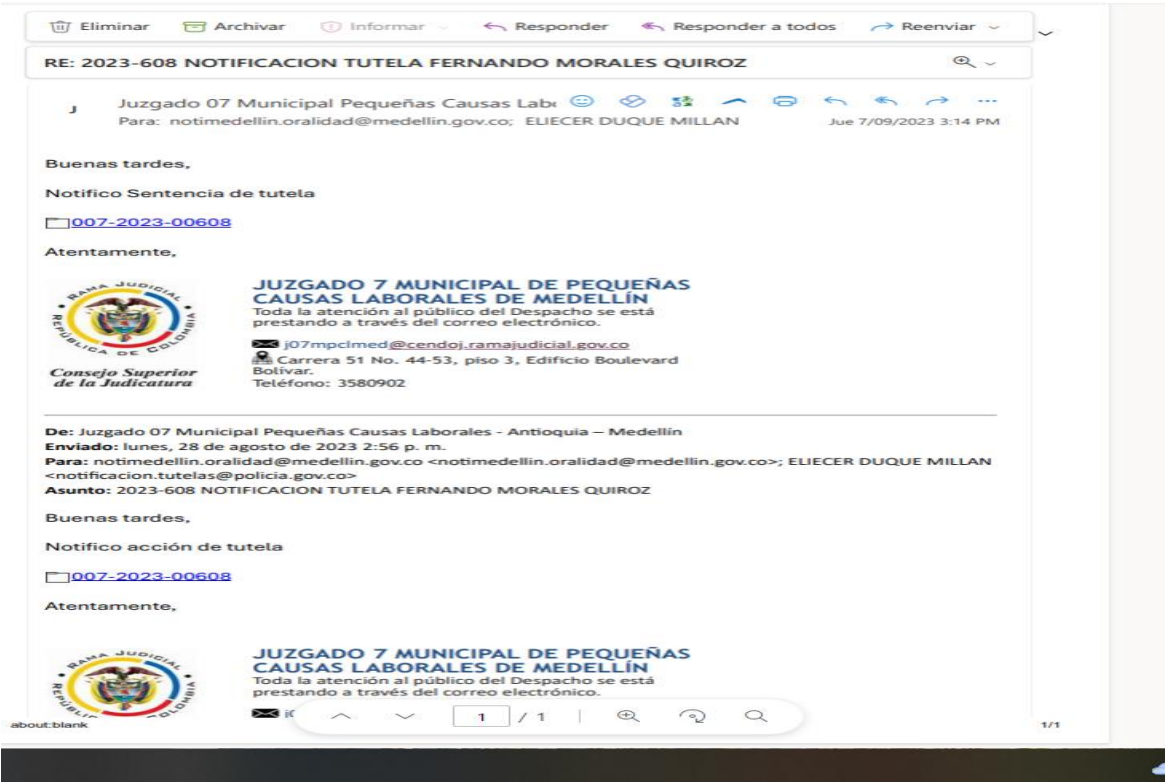
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA DECRETAR NULIDAD							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE E DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
	05001	31	05	007	2023	00608	00
ACCIONANTE	FERNANDO MORALES QUIROZ						
ACCIONADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES –DAGR-						
VINCULA	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIECISEIS B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA.						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

El Juzgado Diecisiete laboral del Circuito de Medellín, procede a resolver la impugnación formulada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES –DAGR- y vinculado SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIECISEIS B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales Medellín, el 06 de septiembre de 2023. No obstante, ello no es posible en tanto que se advierte una NULIDAD.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE ACCIONANTE

Estudiada la acción de tutela, se tiene que el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Laborales de Medellín, no notifico de la sentencia de la acción de tutela, proferida el seis (06) de Septiembre del presente año, al señor FERNANDO MORALES QUIROZ, así se demuestra en la constancia de notificación, archivo 10 del expediente, ni existe constancia alguna de que al accionante se le haya notificado dicha providencia por algún medio autorizado, como es por el whatsapp, llamada al celular suministrado por el accionante 3206942726 y dejar la constancia secretarial, dado que el accionante no suministra el correo electrónico.



Ahora bien, el Despacho examina bien el archivo 10, y observa que lo que hizo el A-quo es que hace referencia al radicado y al nombre del accionante de la acción de tutela en mención, se observa que solamente se notificó el 07/29/2023, a los accionados como se indica en el pantallazo adjunto:



En ningún parte del archivo, reposa constancia de que se halla notificado al accionante la sentencia, pues en dicha constancia de notificación solamente se dice se notifica acción de tutela y no se hace claridad que actuación se notificó .

Gimena Marcela Lopera Restrepo

El Despacho con miras a verificar si efectivamente al accionante está notificado de la sentencia procedió a comunicarse con el Juzgado 07 Municipal de pequeñas causas Laborales donde uno de los funcionarios nos atendió y se le pidió el favor de verificar si al señor FERNANDO MORALES QUIROZ, le han notificado la sentencia, manifestó que iba a verificar, mediante el correo electrónico de esta judicatura, nos informó que se había notificado y que la constancia se encontraba en el archivo 10 de la acción de tutela, de dicho archivo ya se hizo el respectivo pronunciamiento, pero el funcionario aduce que se va comunicar con la persona encargada.

La señora BEATRIZ CECILIA BETANCUR BOLIVAR, escribiente de este Juzgado se comunicó con el señor Fernando Morales Quiroz, le indagó por la notificación de la acción de tutela y le manifestó que una funcionaria había ido a notificarle la sentencia y le hizo firmar un documento, pero que ya para él está todo finiquitado- sic- y terminado. (ver Constancia)

Posteriormente el despacho nuevamente se comunica con el Juzgado de origen y la señora CAROLINA RAMIREZ TEZNA- Oficial mayor – del juzgado 07 municipal de pequeñas causas, allega una constancia CON FECHA DE HOY (18/09/2023) donde expone:

Septiembre 18 de 2023

CONSTANCIA: Se informa que el día 6 de Septiembre el Juzgado estableció comunicación telefónica con el actor en el número telefónico 3206942726, con la finalidad de indagar sobre el cumplimiento de la presente acción y a su vez se le preguntó por un correo electrónico al que se le pudiera notificar la tutela, el actor informó que en su familia la única persona que tenía correo electrónico era su hija, que ella vivía en el extranjero y no era posible notificarlo por ese medio, por lo que se procedió a brindarle la información respecto a la Sentencia y se acordó con él que se dirigiría al juzgado, donde se le entregaría impresa la Sentencia de Tutela.



CAROLINA RAMIREZ TEZNA
OFICIAL MAYOR

Dicha constancia, da entender que al accionante se notificó la sentencia en el día de hoy, y los términos inician a correr a partir de mañana 19/09/2023, por lo que no se notificó en debida forma al actor.

Así las cosas, se incurrió en una omisión que genera una nulidad en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Gimena Marcela Lopera Restrepo

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, sin necesidad de más consideraciones declarará la nulidad de la actuación adelantada desde el auto que concede la impugnación.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Nacional, DECIDE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto que concede la impugnación de la sentencia de la acción de tutela, inclusive, a fin de que se proceda hacer la notificación de la sentencia al accionante dentro de la acción de tutela promovida por accionante señor **FERNANDO MORALES QUIROZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES -DAGR- y vinculado SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION DIECISEIS B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**, de acuerdo a las razones esgrimidas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 Art. 30; Decreto 306/92 Art. 5).

TERCERO: ENVÍESE el expediente al Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo